H. XLIII AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

ROSAMORADA

Gaceta Municipal

ORGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROSAMORADA, NAYARIT

010/2025

GACETA EXTRAORDINARIA:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT

H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROSAMORADA, NAYARIT

EJERCICIO FISCAL 2025
PUBLICACIÓN DE FECHA 29 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

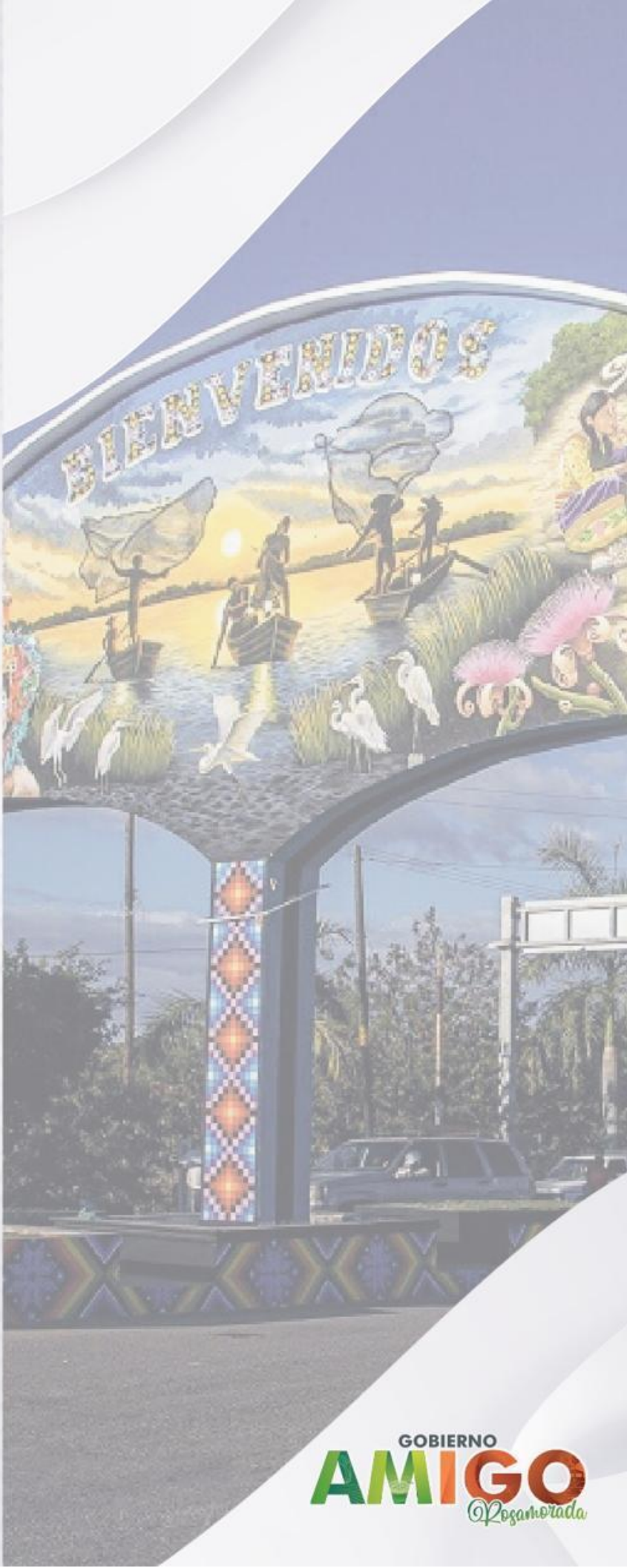

GOBIERNO AMIGO Rosamorada

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit.

Artículo 2º. Las Disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio y tienen por objeto regular la fijación instalación, conservación, ubicación, características, requisitos, colocación y distribución de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública, con los siguientes propósitos:

a) Asegurar que los anuncios producidos por la publicidad de negocios, locales comerciales, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos para ello y que no representen daño alguno a la población, ni atenten contra el orden y la estética;

b) Coadyuvar a que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre

de elementos que lo deterioren visualmente;

c) Allegarse de fondos para que el Municipio a través del área correspondiente, regule, registre, inspeccione, verifique, sancione, y determine el pago de los derechos correspondientes, con relación a la colocación de anuncios.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento, se considera como:

I. Reglamento: El presente ordenamiento.

II. Anuncio: es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio licito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales e industriales o comerciales; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

III. Licencia: Autorización expedida para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios, en los términos del presente reglamento y para los anuncios que

en el mismo se precisen, la cual deberá refrendarse por ejercicio fiscal, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

IV. Permiso Eventual: Autorización temporal expedida para la fijación, instalación o colocación de anuncios.

V. Municipio: El Municipio de Rosamorada, Nayarit.

VI. Ayuntamiento: La autoridad municipal de Rosamorada, Nayarit.

VII.- Ventanilla Única: Lugar ubicado en la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, y Ordenamiento Territorial en donde se tramita lo relacionado a los anuncios;

VIII. Anuncios No Publicitarios: Aquellos informativos que se refieren únicamente a la nomenclatura.

IX. Remate Visual: Es el punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien que contraste armoniosamente en su entorno.

X. Zonas Prohibidas: Las contempladas en los artículos 139, 140 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit y 20 de éste Reglamento.

Artículo 4º. Dentro de este Reglamento solamente quedan comprendidos los anuncios fijos, semifijos, luminosos, opacos y los colocados en el transporte público y en el equipamiento urbano.

No se considerarán en ésta reglamentación los anuncios que se difundan por radio, televisión o periódicos, los gráficos o luminosos colocados en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública.

Los colocados en andadores o pasillos peatonales de centros comerciales, a los que el público tenga libre acceso, se regirán por las normas internas del propio centro comercial, sin perjuicio de la intervención de la autoridad municipal para su autorización.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

Artículo 5º. Los anuncios de carácter político se regularán atendiendo a los siguientes periodos:

I. Durante las campañas electorales, en los tiempos establecidos en las leyes electorales.

II. En el tiempo en que no se desarrollen aquéllas.

Artículo 6º. Durante las campañas electorales, los anuncios de propaganda política se

sujetarán a las disposiciones aplicables de las leyes electorales, así como a los términos y condiciones que se establezcan en los acuerdos y convenios que este Ayuntamiento celebre con las autoridades electorales, previo dictamen que para ese efecto expida la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial están exentos del pago del derecho por su colocación.

Se establece un término máximo de treinta días naturales a partir de la fecha en que se efectúen las elecciones para que se proceda al retiro de la publicidad instalada y de los elementos complementarios utilizados, de no hacerlo, la autoridad municipal procederá al retiro de dicha propaganda con cargo a la organización, partido político o particular responsable de la misma.

En el tiempo en que no se desarrollen las campañas políticas, los anuncios de carácter político se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 7º. La persona física o moral, pública o privada, que pretenda fijar, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento, deberá obtener previamente la licencia o permiso, en los términos dispuestos por este Reglamento y demás disposiciones aplicables y cubrir las cuotas que especifique la Ley de Ingresos vigente.

Las licencias se otorgarán por ejercicios fiscales, sin perjuicio de las facultades de inspección permanente, revisión y control de seguridad del Ayuntamiento y del pago de derechos, conforme a la Ley de Ingresos.

Los permisos se extenderán hasta por 30 días naturales, y serán intransferibles y renovables, salvo que expresamente se disponga otra cosa, por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial.

Los volantes, folletos y en general la propaganda impresa y distribuida en forma directa no

requerirá de licencia o permiso; sin embargo, le serán aplicables las disposiciones legales

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

y reglamentarias que correspondan. Está prohibido distribuir dicha propaganda en la vía

pública y solamente podrá hacerse en los domicilios. No se permite entregar o distribuir

volantes en la vía pública, especialmente en las intersecciones o en los cruceros.

Artículo 8º. No se otorgará licencia o permiso para fijar, instalar o colocar anuncios cuyo contenido notoriamente o de acuerdo a la opinión que en los casos particulares emita el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano , Ecología, y Ordenamiento Territorial haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia; sean pornográficos, contrarias a la moral o las buenas costumbres; promuevan la discriminación de género, raza, religión o condición social; resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general; así como aquellos que, alteren la imagen visual del entorno en que se pretendan instalar.

Artículo 9º. El Ayuntamiento requerirá, el registro o autorización previos de la autoridad Federal, Estatal o Municipal competente, que permita la difusión del bien permiso respectivo en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de bienes o servicios nuevos que se vayan a introducir al mercado.

II. Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes fraccionados, casas o locales comerciales como resultado de la autorización de obras de urbanización, de conformidad a la ley de la materia.

III. Cuando el Ayuntamiento tenga una duda razonable en términos de que el bien o servicio de que se trate, pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad.

No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de funcionamiento respectivo.

La Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial dispondrá de formatos a efecto de que al solicitarse la expedición de la licencia o permiso de funcionamiento de un establecimiento mercantil se entregue anexo a la licencia o permiso la autorización para la instalación o colocación de los anuncios respectivos.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

Tratándose de espectáculos públicos, será la Tesorería Municipal quien entregue la autorización para la instalación o colocación de los anuncios respectivos.

Artículo 10. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para colocar anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, pongan en peligro la salud, la vida, la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes o tengan semejanza con los signos o indicaciones viales.

Artículo 11. No requieren de licencia para su colocación, los anuncios que tengan carácter de no publicitarios, que no rebasen un 1.00 metro cuadrado, elaborados con cualquier material, que sean eventuales, de emergencia, de servicio social o profesional, siempre y cuando se instale uno solo por finca o negocio.

Artículo 12. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las dependencias municipales en los aspectos técnicos de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Expedir licencias y permisos para la instalación, fijación o colocación de los anuncios a

que se refiere el presente Reglamento y en su caso, negar, revocar o cancelar las licencias o permisos.

II. Promover acciones de coordinación entre todas las dependencias municipales, con otros niveles de gobierno con injerencia en cualquier trámite relativo a los anuncios y a la prestación de este servicio al público.

III. Solicitar a la Tesorería Municipal que determine el costo de cada licencia sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos vigente.

IV. Ordenar la práctica de inspecciones, así como la aplicación de las medidas correspondientes por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento o actuar y aplicar las medidas conducentes para que los propietarios y o titulares de las licencias y permisos garanticen en todo momento la conservación, mantenimiento y reparación de los anuncios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto.

V. Ordenar el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentran, o para la vida y la seguridad de las personas y de los bienes, así como los que se instalen sin antes obtener su licencia y en su caso ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o modificación, a costa y riesgo del propietario del anuncio y/o del propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo, en los términos de lo dispuesto por este Reglamento.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

VI. Expedir licencias o permisos para ejecutar obras de ampliación o modificación de anuncios.

VII. Coordinar a los organismos oficiales, descentralizados o privados que, como prestadores de servicios públicos o sociales, requieran de señalamientos o anuncios en vías públicas para el desempeño de sus funciones o para la instrumentación de programas o campañas de carácter social, cultural o deportivo, estableciendo las condiciones a que habrán de sujetarse.

VIII. Inspeccionar las obras de instalación de anuncios en proceso de ejecución.

IX. Revisar la seguridad del anuncio y de ser necesario, aplicar las medidas de seguridad procedentes, y en su caso, remitir el asunto a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones correspondientes por infracción al presente Reglamento y/o a las demás disposiciones de carácter general aplicables.

X. Utilizar la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones y determinaciones.

XI. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De los Trámites Administrativos y Registros.

Artículo 13. Los trámites administrativos relativos a los anuncios, se llevarán a cabo en la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, en la que se recibirá la solicitud para el trámite de licencias o permisos, para anuncios autorizados.

Artículo 14. Las respuestas a las solicitudes de licencia serán emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se reciban las solicitudes acompañadas del dictamen técnico respectivo.

Artículo 15. Para la realización de los trámites señalados en el artículo 13, se presentará una solicitud que deberá contener los requisitos que en el caso particular correspondan, conforme al listado siguiente:

1.- Llenar formato o solicitud proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano,

Ecología y Ordenamiento Territorial

2.- Tratándose de personas morales, documento que acredite su constitución.

3.- Documento que acredite la propiedad o legal posesión del inmueble en donde se

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

pretenda colocar el anuncio. (Copia del contrato de arrendamiento, carta comodato).

4.- Constancia de Alineamiento y validación de IMPLAN

5.- Licencia Municipal de Giro Comercial.

6.- Indicar en la solicitud, especificaciones técnicas, tipo de materiales y medidas del

anuncio.

7.- Visto bueno del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) para el Centro Histórico.

8.- Recibo del pago del derecho correspondiente.

Artículo 16. La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para calificar el costo de las licencias y permisos sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos del Municipio.

Los pagos de licencias, permisos, registros, sanciones, reembolsos y certificaciones se realizarán en las oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

Clasificación de los Anuncios

Artículo 17. Para la aplicación de este Reglamento, los únicos anuncios autorizados son

los que se enlistan a continuación, clasificándose por su tipo de la siguiente manera:

I).- Anuncio tipo cartelera de piso.

II).- Anuncio tipo estela o navaja.

III).- Anuncio tipo valla.

IV).- Anuncio tipo toldo.

V).-Anuncio rotulado.

VI).- Anuncio de tijera o caballete (eventual)

VII).- Colocación de pendones (eventual).

VIII).- Anuncio colgante como manta o lona (eventual)

IX).- Anuncio inflable de piso (eventual).

X).- Anuncios espectaculares de cualquier tipo y material, fijos o móviles,

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

XI).- Bardas de los particulares se anuncien espectáculos públicos con fines de lucro.

XII).-PERIFONEO

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Requerimientos Generales

Artículo 18. Cada anuncio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I).- Anuncio tipo cartelera de piso. Solo se podrá colocar un anuncio por cada acceso de un desarrollo autorizado y será con las siguientes características a no menos de 20 metros del acceso, a una altura no mayor de 3.00 metros y con una superficie máxima de 12 metros cuadrados, se permitirán luminarias calidas tipo reflector de piso, se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.

II).- Anuncio tipo estela o navaja Se ubicarán en explanadas de locales comerciales, y deberán cumplir con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 8 metros y mínima de 3 metros desde el nivel del piso, tener una superficie de 9 metros cuadrados como máximo; solamente podrá ser ubicado un anuncio de este tipo por local comercial y, además, deberán estar ubicados a una distancia mínima de 100 metros lineales de cualquier otro anunció de iguales características o tipo pantalla electrónica; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector, la estructura deberá ser pintada de los colores autorizados en este reglamento.

III).- Anuncio tipo valla. Se instalarán en los mayados ciclónicos que circundan obras autorizadas o terrenos baldíos con mantenimiento de limpieza y no se permitirá mas del 30% de la superficie con anuncio y éstos deberá ser impresos en malla sombra, no rebasarán una altura de 2.50 metros desde el nivel de piso y se deberá ajardinar una superficie de 1.00 metro anterior a la malla; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector, y solo se permitirán los colores autorizados en este reglamento.

En caso de obras deberán ser retirados una vez concluidas estas y para los lotes baldíos los permisos no rebasaran los 90 días.

IV).- Anuncio tipo toldo opaco. Se ubicarán en plazas comerciales a una altura mínima de nivel de piso de 2.20 metros, el porcentaje de mensaje o logotipo escritos no deberá ser mayor de un 40% de la superficie del toldo y respetando el 40% del total de la fachada, no se deberá rotular en los costados y se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

V).-Anuncio rotulado. La superficie total del anuncio no deberá exceder del 30% de la superficie total de la fachada, incluyendo vanos del inmueble, la superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado y a una altura mínima nivel de piso de 1.50 metros, permitiendo usar solo los colores autorizados en este reglamento.

VI).- Anuncio de tijera o caballete (eventual). No podrán colocarse en la vía publica o espacios públicos, pero si dentro de su propiedad, y se establecerán horarios por día que no rebasaran las 8 horas, la altura no rebasara 1.25 metros del nivel del piso y no debe exceder de 0.80 metros cuadrados por cara. Se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.

VII).- Colocación de pendones (eventual).La colocación de los pendones será de la siguiente manera: Las medidas de cada pendón será de 1.20 metros de largo por 0.60 metros de ancho, con una distribución de un rango de 200 metros lineales, es decir, entre un pendón y otro no podrá haber una distancia menor a los 200 metros señalados, se prohíbe colocar pendones en camellones centrales y laterales, así como en señalamiento de transito, solo se colocarán en postes colocados sobre banqueta. Se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.

VIII).- Anuncio colgante como manta o lona (eventual) Solo se permitirá en propiedades en venta y no podrán permanecer por más de 90 días, en ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos, la superficie máxima permisible será de 1.00 de ancho por 2 metros de largo. Se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.

IX).- Anuncio inflable de piso (eventual). Podrán colocarse dentro de la propiedad, el plazo por el que se otorgará el permiso será de 15 días como máximo, la altura máxima permisible será de 5 metros de alto. Se deberán usar los colores autorizados en este reglamento.

X). Anuncio tipo póster. Este tipo de anuncio se colocara solo en bardas particulares considerando diferentes modalidades de ubicación que podrán ser adosados o cercanos, y su medida será de 1.20 m de ancho por 2.00 m de altura. Estos tipos de anuncio no podrán ser colocados más de 4 por barda. Los anuncios estarán condicionados a que dentro de todas sus modalidades, tendrán que considerar un 20% que será donado para anunciar institucionalmente al municipio de Rosamorada y sus eventos.

XII).- PERIFONEO La publicidad de productos comerciales en la vía pública con altavoces en domicilios, comercios o vehículos en movimiento, tendrán únicamente a favorecer el comercio del ejido o de sus comunidades, así como fines informativos a la población, sin perjudicar ni menoscabar la integridad de ninguna persona,

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

utilizando un lenguaje apropiado. Para las personas físicas y morales puedan hacer uso de este tipo de publicidad para sí o en beneficio de un tercero deberán sujetarse a los requisitos, lineamientos, limitaciones y horarios siguientes que establece el presente reglamento.

Con la finalidad de que este tipo de publicidad no sea convertida en una fuente de contaminación acústica o auditiva, por emisión de sonidos estruendosos y molestos que pudieran afectar o provocar el funcionamiento auditivo, físico y neurológico de los habitantes, así como evitar se rompa la tranquilidad de los mismos que residen de este Municipio de Rosamorada, deberán sujetarse a lo establecido en este reglamento. Para efectos de la aplicación del presente reglamento los anuncios se clasifican en:

A.- Perifoneo fijo.- Este tipo de publicidad se emite a través de aparatos de sonido, pudiendo instalarse previa autorización de la autoridad municipal en cualquier casa habitación o comercio dentro de los límites del municipio de Rosa morada, el sonido que emita un aparato de sonido no podrá ser mayor a 55 decibeles, de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud. El anuncio no podrá ser repetido por más de 4 ocasiones, dentro del intervalo de una hora, respetando un horario de las 7:00 a.m. a las 6:00 p.m.

B.- Perifoneo por vía pública.- este medio de publicidad se da mediante equipos de sonido de cualquier tipo en la vía pública, debiendo respetar los niveles de audio que marca la norma oficial: NOM08IEC06-1994 y cuya duración del mensaje no podrá ser mayor de 20 segundos y entre cada mensaje deberá haber una pausa de silencio o de música al menos de 10 segundos. El perifoneo no podrá ser repetido en una misma cuadra o zona antes de que transcurra una hora y no se permiten en un mismo lugar más de tres perifoneo al día, respetando un horario de 10:00 a.m. a 6:00 p.m. este tipo de anuncios no se permiten en el área protegida del centro histórico de la cabecera municipal, salvo que se trate de anuncios para difundir o promover aspectos cívicos, sociales, culturales, deportivos, ecológicos, religiosos, de interés y beneficio para la comunidad y sin fines de lucro.

Los colores autorizados para el diseño de los anuncios son los siguientes: ocre, café, blanco, beige, naranja quemado, azul seco añil, rojo quemado oxido, amarillo pasa, verde seco, sepia. La paleta de los colores autorizados estará contenida en la GUIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE ROSAMORADA.

Artículo 19. Los requisitos que deben cumplir la colocación de los anuncios que se señalan en el artículo que antecede, se determinan minuciosamente en la GUIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE Rosamorada, adicionalmente a la guía general se establece una GUIA DE ANUNCIOS PARA EL CENTRO HISTORICO DE ROSAMORADA que se publicará para tal efecto.

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

Artículo 20. Son consideradas Zonas Prohibidas para la instalación de todo tipo de anuncios, las siguientes:

I. los monumentos públicos y sitios de valor histórico;

II. los camellones centrales y laterales;

III. las plazas públicas y sus áreas verdes;

IV. los jardines públicos y parques;

V. los señalamientos de tránsito y

VI. los edificios públicos.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

Infracciones y Sanciones

Artículo 21. Se entenderá por infracción la violación o inobservancia a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las cuales serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 22. Las sanciones administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento.

II. Multa, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de ROSAMORADA, Nayarit, vigente en el momento de la infracción.

III. Retiro del anuncio, a costa y riesgo del propietario y/o del obligado solidario.

IV. Revocación de la licencia o permiso.

Artículo 23. El apercibimiento procederá en los casos en que por la infracción, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal o a este Reglamento, no proceda otra sanción específica.

Artículo 24. Para la imposición de las multas deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción. En caso de infracción a los artículos 7, 8 y 10 de este Reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio. En estos casos, el Ayuntamiento, una vez efectuada la notificación al infractor y/o obligado solidario, en la que se le ordene el retiro inmediato del anuncio, y que éste en un término de 5 días hábiles no proceda a su retiro, podrá efectuar los actos inherentes al retiro del mismo, a costa del infractor propietario del anuncio y/o obligado solidario, a través del procedimiento administrativo de ejecución. En los casos de anuncios que

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

carezcan de licencia o permiso, o pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro inmediato, notificándose tal resolución al responsable, con las demás sanciones y pagos que por el retiro y violaciones a la normatividad de este Reglamento resulten procedentes.

Artículo 25. La revocación de las licencias o permisos otorgados procederá en los siguientes casos:

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos.

II. Cuando el servidor público que hubiere otorgado los datos, carezca de competencia o se hubieran proporcionado en violación al presente Reglamento.

III. Cuando habiéndose ordenado al titular de la licencia o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento, no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado.

IV. Si otorgada la licencia o permiso se comprueba que el anuncio está colocado en zona de remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que esta colocado el anuncio.

V. Si el anuncio se coloca en sitio distinto al autorizado.

VI. Si la autoridad municipal lo determina por razones de interés público.

VII. Por reincidencia a la infracción del presente Reglamento, considerándose como

reincidencia los casos en los que, habiendo sido sancionado el propietario o arrendador de

un anuncio por una infracción, comete una nueva falta respecto de un mismo anuncio. No

se considerará reincidencia cuando sólo haya procedido el apercibimiento.

VIII. En los casos de transferencia de una licencia o permiso.

IX. Cuando la compañía propietaria o arrendadora, y en su caso el propietario del predio

en que se encuentra emplazado el anuncio, talen, quemen, poden o corten, por si o por

interpósita persona, cualquier árbol que a su juicio obstaculicen la visibilidad del anuncio.

La revocación será decretada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y

Ordenamiento Territorial, La resolución que declare la revocación de una, licencia o

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

permiso, ordenará al titular de la licencia o permiso el retiro del anuncio, en un plazo de

hasta 15 días naturales.

Artículo 26. En los casos de reincidencia se aplicará la multa más alta, además de la

revocación de la licencia o permiso.

Artículo 27. A fin de supervisar que la colocación de anuncios cumpla con lo ordenado por este reglamento, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología ejercerá facultades de inspección y vigilancia, para lo cual contará con un grupo de inspectores que le auxiliarán observando el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de inspeccionar un anuncio o el lugar en donde éste se pretenda colocar, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial Y/O el área de normatividad y reglamentos, como instancia supervisora, expedirá orden de inspección, debidamente firmada, fundada y motivada.

II. Al realizarse la revisión, el inspector deberá identificarse, con la credencial vigente que para tal efecto expida a su favor el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, y/o el nombramiento debidamente expedido al director de normatividad y reglamentosante el propietario, arrendador y/o obligado solidario del anuncio; en caso de desconocimiento del nombre y domicilio de cualquiera de éstos, por no encontrarse registrado en el Padrón de licencias otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, las diligencias se entenderán con los propietarios u ocupantes del predio donde se practique la inspección. El inspector está obligado a entregar al visitado copia legible de la orden de inspección y éste tiene la obligación de permitir el acceso al lugar a inspeccionar.

III. Al inicio de la visita, el inspector requerirá al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiendo que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio inspector.

IV. De toda inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas foliadas, en las que se consignará lugar, fecha y nombre con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia, de negarse, algunos de los que intervienen a firmar el acta de inspección, el inspector razonará la negativa suscribiendo dicho razonamiento en la misma acta.

Capítulo II

Denuncia Popular

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

Artículo 28. Cualquier persona física, publica o moral podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos u omisiones relacionados con los anuncios, que puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas y la seguridad de los bienes.

Artículo 29. La denuncia popular deberá interponerse ante el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial, señalando las generales y el domicilio del denunciante. Cuando para comprobar lo señalado en la denuncia sea necesaria la realización de algún estudio o peritaje, la denuncia incluirá los datos necesarios de la ubicación del anuncio y una descripción breve de los hechos, actos u omisiones en que consista la infracción y los datos de la persona o personas a las que se impute la infracción.

Artículo 30. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial integrará el expediente respectivo tomando en cuenta los nombres de las personas a quienes se les impute la infracción así como de aquellas personas que pudieran resultar afectadas, practicará las inspecciones y diligencias necesarias, y emitirá la resolución correspondiente. La sustanciación de este procedimiento no excederá de diez días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la denuncia.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la gaceta municipal.

Segundo. Este ordenamiento sustituye, al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Rosamorada, Nayarit, publicado con fecha 23 de agosto de 2019 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit.

Tercero. Las tarifas a cobrar por los anuncios que se autoricen en base a este Reglamento, serán las previstas en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal

Cuarto. Se abrogan y derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Quinto. Los permisos temporales otorgados antes de la entrada en vigor de este Reglamento, conservarán plenamente su validez por el término que se hayan otorgado, salvo las licencias, mismas que deben refrendarse por única ocasión entre el primero de abril y el último día hábil del mes de mayo del ejercicio fiscal 2025, y las relativas a los subsecuentes ejercicios fiscales lo serán en los meses de enero

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05

y febrero; sujetándose a los parámetros legales señalados en el presente reglamento.

Sexto. Las solicitudes que aún no han sido autorizadas se regirán con este nuevo reglamento.

Dado en Rosamorada, Nayarit; a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada Nayarit

C. José Ampelio Gutiérrez García, **Presidente Municipal.-** *Rubrica.-* Profr.a Aralia Melina Guzmán Frías, **Síndico Municipal.-** *Rubrica.-* C. Manuel Jesús Avena González, **Regidor.-** *Rubrica.-* C. Aracely Graciano Lucatero, **Regidora.-** *Rubrica.-* C. Arnulfo Cea Reyes, **Regidor.-** *Rubrica.-* C. Ángel Anzaldo Vega, **Regidor.-** Rubrica.- Prof. Víctor Hugo Torres Álvarez, **Regidor.-** Rubrica.- Prof. José Ramón Ramírez Rodríguez, **Regidor.-** *Rubrica.-* Ing. Fermín Echavarría Alcalá, **Regidor.-** *Rubrica.-* Profr.a Concepción Flores Almanza, **Regidora.-** *Rubrica.-* Profr.a Rosa Martina Ramos Gómez, **Regidora.-** *Rubrica.-* C. Dalia Guadalupe Briones Sánchez, **Regidora.-** *Rubrica.-* Prof. Benjamín Espericueta Velázquez, **Secretario Municipal.-** *Rubrica.*

Municipio de Rosamorada Nayarit
México No. 14 Col. Centro
No. Teléfonico: (319) 234 00 05